

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 27 DE ABRIL DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 263.

Por el Sr. Comandante general de esta provincia se me ha dirigido el oficio siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 20 del actual me dice lo que copio. «El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 15 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g) de que en este Ministerio existen algunos expedientes ya resueltos sin que sea posible comunicar las órdenes correspondientes, porque los interesados al remitir las instancias no espresan el partido ó provincia á que pertenecen los pueblos de su residencia, se ha servido mandar lo diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para conocimiento de los individuos del distrito de su mando.—Y lo traslado á V. S. para que insertándolo en el Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de las personas á quienes puedan convenir.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á los fines que en ella se previenen.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 26 de Abril de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 264

Direccion de Sanidad.

brero último la Real orden circular de 18 de Enero, se mandó á los Alcaldes de todos los pueblos, cabeza de distrito municipal, que sin demora procediesen á instalar las Juntas municipales de Sanidad con arreglo á lo prescrito en la misma Real orden.

Siendo bastante considerable el número de los Alcaldes que aun no han llevado á efecto lo que se les previno, he creido conveniente recordarles por medio de esta circular el cumplimiento de sus deberes, advirtiéndoles que si en el improrogable término de quince dias no me dan conocimiento de estar instaladas las Juntas de Sanidad, me veré en la precision de adoptar otras medidas para castigar su desobediencia. Zamora 23 de Abril de 1849. —El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 265.

4.^a Direccion.—Contabilidad especial.

De los Alcaldes de los pueblos que comprenden las notas insertas á continuacion, unos no han satisfecho el valor de los documentos de Proteccion y Seguridad pública expedidos hasta el año próximo pasado, y otros no han concurrido á la Depositaria de este Gobierno político á proveerse de los documentos necesarios para la espendicion del corriente año. La urgente necesidad de realizar fondos para subvenir á las atenciones que pesan sobre la Depositaria, y la obligacion en que me encuentro de asegurar la espendicion de los documentos del ramo, me impulsan á adoptar medidas eficaces, á fin de conseguir estos objetos. He dispuesto por lo tanto solicitar del Sr. Intendente de esta provincia comisiones de apremio contra los morosos, disposicion que se llevará á efecto en 10 del próxi-

mo Mayo. Mas para evitar en cuanto sea posible la necesidad de esta medida, siempre para mí repugnante y dolorosa, aun en los casos en que el deber la aconseja, he acordado publicar la referida nota de descubiertos, y prevenir á los Alcaldes que si dentro del plazo señalado no satisfacen los unos sus débitos, y los otros no concurren á recibir de la Depositaria los documentos necesarios para la espendicion del corriente año, no me será posible prescindir de llevar á efecto la indicada medida.

La considerable baja que se advierte en la espendicion de documentos de años anteriores, y con especialidad en el ramo de *pases*, prueba de una manera evidente que los Alcaldes no adoptan las disposiciones convenientes para que se provean de aquel documento todos los vecinos que salgan fuera del término de sus respectivos pueblos á menor distancia que la que se designa para el uso de pasaportes. El número de vecinos que en cada pueblo de esta provincia deben encontrarse en aquel caso es mucho mayor sin duda que el número de *pases* espendidos; y si á esto se añade el que el tiempo de la duracion legal de los *pases* no es mas que el de cuatro meses, y que, por consecuencia, cada vecino que haya de salir periódicamente de la poblacion debe consumir tres de aquellos en cada año, se calculará la falta de celo, la apatía y negligencia con que los Alcaldes proceden en esta parte del servicio. Tengan, pues, entendido que en el presente año se ha calculado, aunque es una proporcion muy baja, el número de *pases* que cada pueblo debe consumir, y bajo este cálculo se han distribuido los que deben espendirse. Ademas de esto, á los Comisarios, Celadores y Agentes, y á los destacamentos de Guardia civil se les darán las órdenes mas estrechas, para que desde 1.^o del próximo mes de Mayo exijan la presentacion de *pases* á todos los que transiten en cualquiera direccion dentro de la provincia; y los que no vayan provistos de este documento serán detenidos, y sufrirán las penas que el reglamento vigente señala.

Encargo, pues, á los Alcaldes hagan pública esta determinacion en sus respectivos pueblos: que amonesten á sus vecinos á que se provean de *pases* antes de salir de las poblaciones, siquiera por evitar las molestias y perjuicios que necesariamente deberán sufrir; advirtiéndoles que la falta de celo de dichos funcionarios ha de conocerse precisamente en este Gobierno político por el mayor ó menor número de *pases* que consuman, ademas de los que han recibido ya, y que deberían necesariamente espendir, porque ni siquiera representan el minimum del consumo de estos documentos para cada poblacion. Zamora 25 de Abril de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Nota de los pueblos cuyos Alcaldes se encuentran descubiertos en el pago de documentos de Proteccion y Seguridad pública procedentes de las espendiciones hasta el año de 1848.

Partido de Alcañices.

Distrito de Figueruela de Arriba.

Morales de Valverde.
Riofrio.

Partido de Benavente.

Distrito de Ayoó.

Coomonte.
Granja de Morerueta.

Distrito de Morales de Rey.

Prado,
Quintanilla del Olmo.
San Agustin.
San Esteban del Molar.
San Miguel del Valle.
San Pedro de la Viña.

Distrito de Santa Colomba de las Carabias.

Tardemezar.
Villamayor de Campos.
Villalobos.
Villalpando.
Villardefallabes.
Villárdiga.
Villabeza del Agua.

Partido de Bermillo de Sayago.

Distrito de Fornillos de Fermoselle.

Piñuel.

Partido de Fuentesauco.

Cañizal.
Fuente la Peña.
Fuentes-preadas.
Guarrate.
Mayalde.
San Miguel de la Rivera.
Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Espadañedo.
Distrito de Remesal.
Idem de Robleda.
Idem de Rosinos de la Requejada.
Idem de San Justo.
Idem de Terroso.

Partido de Toro.

Belver.
Gallegos del Pan.
Tagarabuena.
Valdefinjas.

Partido de Zamora.

Almaraz.
Casaseca de las Chanas.
Coreses.
Muelas del Pan.

Nota de los pueblos, cuyos Alcaldes no han

concurrido á la Depositaria de este Gobierno político á proveerse de documentos de Proteccion y Seguridad pública para la espendicion del corriente año.

Partido de Alcañices.

Distrito de Ceadea.

Idem de Figueruela de Arriba.
Villalcampo.

Partido de Benavente.

Distrito de Ayoó.

Bretocino.
Fuente-encalada.
Granja de Morerueta,
Matilla de Arzon.
Milles de la Polvorosa.

Distrito de Morales de Rey.

Otero de Sariegos.
Prado.
Quintanilla del Olmo.
Riego del Camino.

Distrito de

San Esteban del Molar.
San Pedro de la Viña.
Santa Colomba de las Carabias.
Santovenia.
Tardemezár.
Uña de Quintana.
Vega de Villalobos.
Villalba de la Lampreana.
Villamayor de Campos.
Villar de Fallabes.
Villabeza del Agua.

Partido de Bermillo de Sayago.

Distrito de Abelon.

Argañin.
Badilla.
Fariza.
Moralina.
Palazuelo de Sayago.
Piñuel.
Villadepera.

Distrito de Villar del Buey.

Zafara.

Partido de Fuentesauco.

Fuentes-preadas.
Guarrate.
Mayalde.
Piñero (el).
Pego (el).
San Miguel de la Rivera.
Santa Clara de Avedillo.
Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Distrito de Asturianos.

Partido de Toro.

Belver.
Gallegos del Pan.
Jambrina.
Matilla la Seca.
Tagarabuena.
Valdefinjas.
Vezdemarban.
Villalazan.
Villardondiego.

Partido de Zamora.

Almaráz.
Arcenillas.
Cerecinos del Carrizal.
Coreses.
Distrito de Madridanos.
Morerueta de los Infanzones.
Villanueva de Campan.
Villaralbo.

Zamora 25 de Abril de 1849. = El Gefe político: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*



INTENDENCIA.

Núm. 266.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 18 del actual comunica á esta Intendencia la circular que sigue:

En la circular de 20 de Febrero último dispuso esta Direccion general, que las Administraciones de contribuciones directas formasen y la remitiesen, por conducto de las Intendencias, una nota de los Señores Grandes de España y Títulos de Castilla que residiesen en sus respectivas provincias, con expresion de los nombres y apellidos de los mismos Señores y las fechas de sus cartas de confirmacion ó Reales despachos que hayan obtenido para poder usar los Títulos heredados ó conferidos; encargando que los que resultasen residir en cada provincia, se considerasen desde luego consignados en ella, á fin de que la Administracion ejerciese las funciones que la competen con arreglo al artículo 5º de la instruccion de 14 de Febrero de 1847, en todas las sucesiones y creaciones, y al mismo tiempo se enterase á la brevedad posible, de si los poseedores actuales han llenado los requisitos de la ley.

La Direccion observa que algunas de las Administraciones y de los Señores interesados no se han persuadido del objeto de dicha circular, pues parte de las primeras han incluido en la nota los Títulos que en sus provincias tuvieron consignado el pago del suprimido impuesto de Lanzas, aunque residen en otra, siendo así que han debido limitarse á comprender solo á los que residan ahora en ella, y los segundos han asimismo creído, que al exigirles las fechas de la carta de confirmacion, se les imponia el deber de sacar esta aun cuando tuviesen la de sucesion.

Con el objeto pues de que desaparezcan tales dudas, la Direccion ha acordado manifestar á V. S. para que lo haga saber á esa Administracion: 1º que en las notas referidas solo debe incluirse á los Señores Grandes y Títulos que residan en esa provincia, aun cuando sus bienes radiquen en otra, porque ya no tienen necesidad de hipoteca alguna para el pago del único impuesto de sucesion ó nueva creacion, una vez que es voluntaria de su parte la admision ó renuncia de ellos, y que si las condiciones establecidas no se llenan por los interesados queda al Gobierno la facultad de suprimir estas dignidades: 2º que la carta de confirmacion de que trata dicha circular, no es otra que la de sucesion que han debido y deben sacar todos los que hayan heredado ó hereden y sucedan en Títulos y Grandezas, supuesto que sin este formal documento no pueden considerarse con autorizacion legal para hacer uso de ellas, aun cuando les hubiese sido expedido á sus antecesores; y que de consiguiente los poseedores actuales que hayan obtenido, antes ó despues de 1º de Enero de 1847, desde que rige la ley vigente, la carta de sucesion ó confirmacion de sus Grandezas y Títulos respectivos, no están obligados á sacarla de nuevo, ni este deber se entiende ahora mas que con solo aquellos que hayan estado y continuen poseyéndolos sin la referida carta de sucesion ó confirmacion ó Real despacho en Títulos nuevamente creados; y 3º que para obtener las noticias aclaratorias de que trata la circular al principio citada, ha debido la Administracion oficiar directamente á cada uno de los Señores Grandes y Títulos que residan en esa capital, preguntándoles solamente si tienen ó no la carta de sucesion ó confirmacion personal y su fecha, practicando lo mismo con los que vivan en los pueblos de la Provincia sin necesidad de llamarlos por la Gaceta y diarios, ó entendiéndose con los Alcaldes de los mismos pueblos, respecto de los que sin conocimiento de esas oficinas puedan tener en ellos fijada su residencia.

Y para conocimiento de quien corresponda he acordado su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 23 de Abril de 1849. = José Valladares.

Núm. 267.

Por el Alcalde de Almeida se me ha oficiado manifestando que existe allí detenido un pollino como de tres años, y para que llegando á conocimiento de su dueño pueda acudir á reclamarlo ante aquella justicia, se inserta esta circular, á la que los Alcaldes de los pueblos de la provincia procurarán darle la debida publicidad. Zamora 26 de Abril de 1849. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

EDICTOS.

Núm. 268.

Don José Dionisio Valladares Gomez del Rio y Rozas, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caba-

llero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

HAGO SABER: Que para los dias 13, 23 de Mayo próximo y 3 de Junio siguiente de 11 á 12 de su mañana se saca á público remate en los estrados de esta Intendencia ante los Señores Intendente, Administrador é Inspector de fincas del Estado con asistencia del Secretario de dicha Intendencia, y á la vez en los de la Alcaldía de la villa de Mombuey ante su Alcalde constitucional y Administrador de Estancadas de la misma, la reparacion de la Casa-administracion de Rentas de dicha villa bajo las bases que se espresan en el pliego de condiciones; no admitiéndose postura que esceda de 6,608 rs. á que asciende el presupuesto. Las personas que quieran interesarse en el remate acudirán á la secretaría de esta Intendencia en donde estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones, asi como en la indicada villa. Zamora 20 de Abril de 1849. = José Valladares.

Núm. 269.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c.

Cito, llamo y emplazo á Juan del Campo, natural de la villa de la Puebla de Sanabria, ausente y procesado en esta Subdelegacion con otros de dicha villa sobre defraudacion de los derechos de cuatro corambres con vino, para que dentro de nueve dias, que por segundo término se le designan, comparezca en este Tribunal con objeto de rendir confesion con cargos en la indicada causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le señalarán en rebeldía los estrados de este Juzgado entendiéndose con ellos las actuaciones sucesivas, y le pararán perjuicio. Zamora 23 de Abril de 1849. = José Valladares = L. Angel Bustamante.

ANUNCIO.

Se halla de venta una magnífica reja de hierro, de 28 pies de larga y 14 á 15 de alta la que puede desarmarse y tener aplicacion para pasamanos, balcones y otra porcion de usos, y aprovechar separadamente las puertas de ella para entradas de jardines y capillas de iglesia, porque son de dos varas y media de altas; así bien se venden sesenta docenas de tabla, 21 de álamo y el resto de chopo, su largo nueve pies, y ancho el de tercia y media vara, entre las que hay dos docenas de chopo de 11 á 12 pies de largo y una vara cumplida de ancho con el grueso correspondiente; las personas que quieran tratar de su ajuste acudirán á el ex-monasterio de Nogaes donde existe todo, y en esta ciudad se dará razon en la redaccion de este periódico